

CONSTANCIA: Popayán, 9 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00289, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TRÓCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, nueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: MARIA ESNEDA VELASCO GONZALEZ
Demandado: ASOCIACION DE GUARDAS "ASOGUARDAS POPAYAN"
Radicado: 2021-00289-00

Interlocutorio No. 945

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

Deberá allegar la prueba de confirmación del recibo del correo electrónico de la notificación de la demanda al demandado ASOGUARDAS POPAYAN (artículo 6 y del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de resolución de contrato, propuesta por MARIA ESNEDA VELASCO GONZALEZ, actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de ASOCIACION DE GUARDAS" ASOGUARDAS POPAYAN,

teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado VICTOR HUGO MANZANO MERA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.315.892 y T.P. 302179 del C.S. de la J. Personería para como apoderado de la demandante MARIA ESNEDA VELASCO DE GONZALES, en los términos y para los fines del poder él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

828d4a18ceb3478e50025839037c677652ac757dca933b2e46b9c5cd1fa70b73

Documento generado en 09/06/2021 11:34:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>